

SECRETARÍA

NOVIEMBRE 30 DE 2021. En la fecha se recibe el presente escrito de terminación de proceso, suscrito por el doctor Esteban Madrid Arcila, apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A, y el doctor Álvaro Aguilar Ángel, apoderado judicial del demandante, se anexa al expediente y pasa a Despacho del señor Juez.

Luis Eduardo Barco Morales.
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No.364
Ejecutivo hipotecario/mínima cuantía
RAD. 76 246 40 89 001-2021 00028 00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, la secretaría del Despacho informa de la cancelación total de las obligaciones reclamadas dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía, propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, contra **Jhon Alexander Aguirre Morales y José Rogelio Jaramillo Agudelo**, toda vez que de conformidad al escrito allegado al expediente, puede afirmarse que ha sido cancelada la obligación demandada en lo que respecta al pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo informado por la secretaría del Juzgado y conforme a los preceptos normativos del artículo 461 del CGP, resulta procedente decretar la terminación de la acción, puesto que como está demostrado, aquella fue cancelada en su totalidad tal como se desprende de la petición presentada ante este Despacho.

Así las cosas, corresponde al Juzgado ordenar la terminación del proceso, para lo cual se gestionará las diligencias pertinentes al haberse producido el pago de las acreencias reclamadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva hipotecaria propuesta por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, contra **Jhon Alexander Aguirre Morales** y **José Rogelio Jaramillo Agudelo**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNESE la entrega de los títulos ejecutivos –pagarés- a los demandados.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose de la Escritura Pública No. 180 del 29 de noviembre de 2017, a favor de la parte demandante.

CUARTO. CANCELESE la medida cautelar decretada en contra de los demandados, para lo cual se librára oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

QUINTO. Se dan por surtidos los términos de notificación y ejecutoria de la providencia a la parte demandante, por haberlos renunciado previamente.

SEXTO. Archívese el expediente, previa la cancelación en los libros del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO
Juez